



CARTAGENA, 14 de noviembre de 2023

de radicado

Señor(a), Doctor(a),
UNION TEMPORAL PROTECCION S Y P
Representante legal y/o quien ha
Dirección: TRV 23 NO 95 53 PS 4
SANTA ROSA DEL SUR / BOLIVAR.

«4-72»
Cambio y traslado más

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Entro Número	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Radicó	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> No Radicó	<input type="checkbox"/> No Radicó
<input type="checkbox"/> Rechazado	<input type="checkbox"/> No Radicó	<input type="checkbox"/> No Radicó	<input type="checkbox"/> No Radicó

Fecha 1: 14/11/2023
Nombre del distribuidor: *Sandra Ospino*
C.C.: 28822222
Centro de distribución: *UNION TEMPORAL PROTECCION S Y P*
Observaciones: *UNION TEMPORAL PROTECCION S Y P*

No. Radicado: 08SE2023741300100003936

Fecha: 2023-11-15 04:44:12 pm

ente: Sede: D. T. BOLIVAR



Trabajo

Depen: DESPACHO DIRECCION TERRITORIAL

atario UNION TEMPORAL PROTECCION S Y P.

Anexos: 0

Folios: 1



08SE2023741300100003936



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Resolución No. 698 de 23 de junio de 2023
Radicación: 05EE2021741300100001227
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: UNION TEMPORAL PROTECCION S Y P

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se notifica la **Resolución No. 698 de 23 de junio de 2023** que archiva una averiguación preliminar, suscrita por el Director Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta que no fue posible notificarlo personalmente.

Por lo anterior se le informa que, contra la Resolución en mención, proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos debidamente fundados, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011.

Se advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de su destino, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se Anexa TRES (03) folios en copia simple de la **Resolución No. 698 de 23 de junio de 2023**

Atentamente,

Imara Ospino

IMARA OSPINO VALDES
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



14887043

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2021741300100001227

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: UNION TEMPORAL S & P- SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S." Y PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA

RESOLUCION No. 698

Cartagena, 23/06/2023

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa UNION TEMPORAL S & P- conformada por las empresas PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA identificada con NIT No 890401802 - 0, Representada legalmente por ANA CAROLINA RAMIREZ AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía 52429942, con dirección de notificación judicial: CR 16 NO. 33 – 29 BOGOTA, D.C., Correo electrónico: notificaciones-judiciales.co@prosegur.com y SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S." identificada con NIT No 860020369 - 8, Representada legalmente por OROZCO MASCO GUSTAVO RAFAEL, identificado con cedula de ciudadanía 8689231, con dirección de notificación judicial: CR 51 No 80 – 166- BARRANQUILLA / ATLANTICO., Correo electrónico: info@sosltlda.com por la presunta violación a las normas de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante escrito de radicado 05EE2021741300100001227 del 24 de febrero de 2021, la empresa SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA, remitió a este despacho, reporte de accidente laboral del trabajador UNION TEMPORAL S & P

El 5 de octubre de 2022 mediante auto de trámite N.º 1066, la Dirección Territorial de Bolívar comisionó a la Dra. **DULAINÉ MUÑOZ PEREZ**, para adelantar la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con sus atribuciones legales y reglamentarias con el fin de constatar el cumplimiento de las normas al Sistema General de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el trabajo.

El día 30 de diciembre la empresa mediante correo electrónico envió la documentación requerida

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

Por parte de la querellada:

- Certificado de existencia y representación legal, número del NIT y número de trabajadores de la empresa.
- Afiliación y pagos al Sistema General de Riesgos Laborales, en los cuales se identifiquen los aportes del trabajador accidentado

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Constancia de los tres últimos pagos realizados antes de ocurrido el evento, al sistema general de riesgos laborales, de todo el personal.
- Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de SST, existente a la fecha del accidente y en caso de haber una nueva conformación ambos, y tres últimas actas de reunión anteriores al evento,
- Ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, basado en la mejora continua: PHVA y evidencias de la implementación,
- Copia del plan de emergencias y las siguientes evidencias de cumplimiento: constancia de realización de actividades en su rama activa, en consecuencia aportar soporte de la conformación de la brigada de emergencias, con lista de los miembros y las capacitaciones brindadas a éstos con los respectivos listados de asistencia. Evidencias de la ejecución de simulacros anterior a la fecha de ocurrido el evento. Soportes de señalización y rutas de evacuación, identificación de amenazas y evaluación de la vulnerabilidad de la empresa.
- Identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros actualizada. (Matriz de Peligro) con la inclusión del riesgo público. Evidencia de cumplimiento de los controles dispuestos en la
- Constancia de entrega de elementos de protección personal correspondiente al último año. Constancia del fabricante y/o proveedor del elemento de seguridad, donde se certifique el cumplimiento de la norma bajo la cual debió haber sido diseñado. Y en su defecto el estudio de puesto de trabajo que justifique que no se requieren.
- Análisis estadístico de accidentes de trabajo y enfermedad laboral durante el último año y constancia de las medidas adoptadas para disminuir la tasa de accidentalidad o enfermedades profesionales.
- Índices de ausentismo general y por causas médicas en el último año
- Resultados de las dos últimas inspecciones de Seguridad y Salud en el trabajo (anteriormente de Salud Ocupacional) realizadas por la empresa a todas las instalaciones y centro de trabajo, con los soportes de las correcciones a los hallazgos evidenciados.
- Constancia de realización de inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el trabajo, tanto al momento de ingreso como permanentes,
- Cronograma de actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del último año, con los respectivos soportes del cumplimiento de éste.; así mismo deberá hacer una modificación del cronograma de Salud Ocupacional incluyendo las acciones preventivas y correctivas tendientes a evitar un accidente similar formuladas por la ARL cuando existe un ATG Y ATM.
- Normas de seguridad elaboradas para el oficio, en especial la del oficio del trabajador accidentado y el análisis del riesgo y la socialización de ambos al trabajador mencionado.
- Certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso ocupacionales periódicos, con el listado de los trabajadores a los cuales se les ha practicado.
- Copia de los sistemas de Vigilancia Epidemiológica de factores de riesgos prioritarios que tiene la empresa, en la que se evidencie la participación de los trabajadores.
- Sistema de Riesgo Psicosocial.
- Por medio del cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente a la exposición de factores de riesgos psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.
- Sistema de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo;
- Copia del Balance General de la Empresa a 31 de diciembre del año anterior, avalado por el Contador Público con copia de Tarjeta Profesional.

Por parte de la ARL

- **Concepto Técnico**
- **Certificación de cumplimiento de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo**
- **Investigación del AT**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia:

Planteamiento del problema jurídico:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Conforme a la documentación allegada al expediente, la Dirección Territorial Bolívar, examinará si le asiste responsabilidad a la empresa UNION TEMPORAL S & P- SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S." Y PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en relación con los hallazgos de la visita; en consecuencia, este despacho considera pertinente analizar los siguientes temas:

- De la competencia del Ministerio del Trabajo en materia de Riesgos laborales
- Analizar lo contemplado en los Artículos 21 literal C, 56 Y 58 del Decreto 1295 de 1994; Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015.
- Analizar el material probatorio allegado al expediente.

→ **Competencia de Ministerio en materia de Riesgos Laborales**

Inicialmente, resulta pertinente indicar que el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo descrito en el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, es competente para ejercer la vigilancia y control de todas las actividades para la prevención de los Riesgos Profesionales, ¹ hoy día Riesgos Laborales de acuerdo a la modificación que incluyó la ley 1562 de 2012, con el fin de abrir el campo a todo tipo de trabajadores.

De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1530 de 1996 y Resolución Ministerial 1401 de 2007, el empleador está en la obligación de adelantar la respectiva investigación del accidente grave de trabajo encaminada a determinar las causas del evento y como objetivo principal prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas, con la previa determinación por parte de la ARL de las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador.

El informe que se allegue finalmente al Ministerio del Trabajo, debe contener un relato completo y detallado de los hechos relacionados con el accidente o incidente, de acuerdo con la inspección realizada al sitio de trabajo y las versiones de los testigos, involucrando todo aquello que se considere importante o que aporte información para determinar las causas específicas del accidente o incidente.

→ **Artículo 21, literal C del decreto 1295 de 1994. Obligaciones del Empleador.**

El empleador será responsable:

...c) **Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo:**

Los empleadores están obligados a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo y son los responsables directos de la seguridad y salud en el trabajo. Debiendo adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio.

En tal sentido, el empleador es responsable del control de los diferentes factores de riesgo y de garantizar las condiciones de trabajo y salud de sus trabajadores.

La Circular Unificada de 2004 expedida por el Ministerio de la Protección Social, Dirección General de Riesgos Profesionales, señaló en el numeral 6: *"Las empresas públicas y privadas que funcionan en el territorio nacional están obligadas a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, teniendo de esta manera la responsabilidad de diseñar y desarrollar el programa de salud ocupacional, promover y garantizar la conformación del comité paritario de salud ocupacional y su funcionamiento, el diseño y aplicación de los sistemas de vigilancia epidemiológica requeridos, y en especial, de aplicar todas las disposiciones técnicas y de gestión para el control efectivo de los riesgos y el mejoramiento permanente y oportuno de las condiciones de trabajo."*

¹ Artículo 56 del Decreto -Ley 1295 de 1994.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Finalmente, el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo señala: *"Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo."*

→ Artículos 56 y 58 del Decreto 1295 de 1994.

Se destaca que el artículo 56 ibídem señala que la prevención de los riesgos profesionales es responsabilidad de los empleadores y dispone que *"Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo"*. Lo anterior, en concordancia con el artículo 58 de la misma norma que establece: *"Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales"*,

→ Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo - SST.

El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1. El programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo -SST, debe ser revisado mínimo una (1) vez al año, con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la alta dirección de la empresa: con el fin de identificar las acciones de mejora.

PARÁGRAFO 2. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. (Subrayas del Despacho)

Hecha esta salvedad, procedemos a hacer las apreciaciones del caso objeto de estudio, no sin antes reiterar que las empresas y/o empleadores tienen obligaciones prioritarias, como son, el cuidado de la salud de sus trabajadores, en el sentido que deben propender y ejecutar acciones tendientes a minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas que laboran para ellos, cuando realizan sus actividades habituales y ocasionales. Así mismo, deben realizar las capacitaciones pertinentes a la totalidad de sus trabajadores y conformar los diferentes comités y equipos exigidos por la normatividad, quienes vigilarán y velarán por el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo al Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes. De igual manera, las empresas deberán cumplir con el término determinado por la ley, en relación a realizar las diferentes investigaciones de los accidentes de trabajo sufrido por su personal y reportarlo a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo que corresponda dentro de los dos días siguientes a la realización del evento.

Caso concreto

Con ocasión de la averiguación preliminar que se adelantó contra la empresa UNION TEMPORAL S & P-SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S." Y PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA la Inspectora comisionada solicitó a la misma, se sirvieran presentar al despacho la documentación

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

pertinente con el propósito de evidenciar la presunta violación a la norma en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Manifiesta la empresa que el día 21 de enero del 2021, siendo aproximadamente las 08:20 horas, en la vía de Santa Rosa del Sur que conduce al corregimiento de Las Brisas, sector las Piscinas, cerca al corregimiento de Platanal, en el sur del departamento de Bolívar, se registró un accidente de tránsito en donde se confirmó el fallecimiento del escolta de la Unión Temporal S&P Antonio Morales Fernández, conductor del vehículo de la Unidad Nacional de Protección de placas GLM876 y la protegida beneficiaria del servicio Maria Kelly Báez Medina; en el evento resultó herido el escolta relevante Oscar Javier Granados. Se tiene conocimiento de otros involucrados en el accidente cuya identidad aún está pendiente por definir. Según versiones no confirmadas de los testigos, el siniestro se origina cuando el escolta EN CALIDAD DE CONDUCTOR, considerando lo angosto de la vía, da paso a un vehículo pesado que venía en sentido contrario. Al orillarse, aparentemente el terreno cedió ocasionando la caída del vehículo automotor hacia el abismo. Los hechos se encuentran en proceso de investigación por parte de las autoridades competentes para definir las causas que lo originaron.

Ahora bien, recordemos que riesgos públicos son todos aquellos aspectos que se viven en espacios públicos y que pueden poner en riesgo la vida y la integridad física de las personas. Por lo general están relacionados con tránsito y violencia.

Por otra parte, de acuerdo a lo verificado por la empresa quien realizó la respectiva investigación del accidente de trabajo mortal, se tiene como condiciones inseguras las siguientes: vía concurrida con antecedentes de alta accidentalidad, ausencia de iluminación en la vía, ausencia de radares de reducción de velocidad, posible aparición de animales en la vía, riesgos naturales: (riesgos de terrenos irregulares e inestables, exposición a elementos, animales salvajes, etc. encontradas en la operación de campo abierto, por lo tanto el hecho mismo de su actividad conduce a estar frente a un riesgo público, al cual, nos encontramos expuestos en el diario vivir y rutina cotidiana, toda vez, que cualquier persona dedicada a conducir vehículos en carretera se expone permanentemente a los comportamientos inseguros de otros conductores con los que se comparte la vía, e incluso a la presencia de animales en la vía, que pueden ocasionar accidentes que por lo general ponen en peligro la vida de los involucrados en un accidente de tránsito.

Revisada la documentación aportada por la empresa querellada, se tiene que la empresa aportó toda la documentación solicitada por este despacho incluyendo el sistema de seguridad y salud en el trabajo, evidencia de capacitaciones, inducción y exámenes médicos de ingreso y egreso; constancia de entrega de elementos de protección personal.

Por consiguiente, existe evidencia en el plenario de la ejecución por parte de la empresa querellada de las actividades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, es decir, que durante el último periodo 2021-2022 ha desarrollado los procedimientos y normas destinados a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo; y en virtud de la competencia que tiene este ente ministerial de verificar y constatar si los empleadores se encuentran implementando y ejecutando las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo en la forma prevista en el Decreto 1295 de 1994, Reglamentado por la Ley 1564 de 2012, se concluye, que el objetivo y la finalidad del Auto de apertura de la Investigación Preliminar no tienen asidero jurídico, por cuanto dentro del expediente se observa el cumplimiento por parte de la empresa querellada de las normas de seguridad y salud en el trabajo, quedando así desvirtuadas las razones jurídicas que justificaron la apertura de la presente averiguación preliminar.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de continuar con el trámite de la presente solicitud y procederá al archivo de esta.

En mérito de lo anterior el Despacho:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la UNION TEMPORAL S & P- conformada por las empresas PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA identificada con NIT No. 890401802 - 0, Representada legalmente por ANA CAROLINA RAMIREZ AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía 52429942, con dirección de notificación judicial: CR 16 NO. 33 – 29 BOGOTA, D.C., Correo electrónico: notificaciones-judiciales.co@prosegur.com y SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S." identificada con NIT No. 860020369 - 8, Representada legalmente por OROZCO MASCO GUSTAVO RAFAEL, identificado con cedula de ciudadanía 8689231, con dirección de notificación judicial: CR 51 No 80 – 166- BARRANQUILLA / ATLANTICO., Correo electrónico: info@sosltda.com

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO INFORMAR que, contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio apelación, ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo (en el caso de los inspectores que sustancian en riesgos), los cuales, podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, acorde lo establecido en la normatividad aplicable y vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, a los 23 días del mes de junio de 2023



RAFAEL AUGUSTO PALENCIA FERNANDEZ
DIRECTOR TERRITORIAL

Funcionario	Nombre y Apellido	Vo. Bo.
Proyectado por	DANIS MUÑOZ OROZCO	
Revisado por	DULAINÉ MUÑOZ PÉREZ	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el Manual de funciones, lo presentamos para la firma del director territorial Bolívar del Ministerio del Trabajo